

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°09/2021.**  
Santísima Trinidad, 25 de Enero del 2021.

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

**Que**, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central, parágrafo II; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**Que**, la Carta Magna, indica en su Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

**Que**, la Constitución de Bolivia, expresa en su artículo 410 parágrafo II que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además establece bloque de constitucionalidad está compuesto por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificados por el país.

**Que**, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina (CAN), en su artículo 1 establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intra-subregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. Así mismo en su artículo 3 Crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG el cual en su párrafo II indica; Sanidad Animal, destinada a prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas

pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

**Que**, la Ley N° 830 en su artículo 13 establece que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

**Que**, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal.** 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** **4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,** en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

**Que**, la disposición Final Quinta, de la Ley N° 830, señala que **"Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, TENDRÁN VIGENCIA HASTA LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY, FECHA DESDE LA CUAL QUEDARÁN DEROGADOS LOS CITADOS ARTÍCULOS."**

**Que**, el Decreto Supremo N° 25729 de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- f) Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios en coordinación con el ministerio de salud y medio ambiente.
- g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena para el control e inspección para el control fito y zoonosanitario en el comercio interno y externo del país.
- h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales y productos subproductos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.
- n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria.
- o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.



Gobierno del Estado Plurinacional de

**BOLIVIA**

Ministerio de  
Desarrollo Rural y Tierras

**Que**, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N° 25729, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

**Que**, a través de la Resolución Administrativa N°164/2018, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA".

**Que**, a través de la Resolución Administrativa N°078/2019, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal "REGENSA" V.2019.

**Que**, el informe técnico SENASAG/UNAS/N°01/2021, elaborado por el Dr. Jorge Antonio Berrios Arévalo, **JEFE NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL**, recomienda la elaboración de una resolución administrativa para la actualización, modificación y ajuste al Reglamento general de Sanidad Animal "REGENSA" exponiendo los argumentos técnicos para tal efecto.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. del **SENASAG**, Ing. Placido Condori Mamani, designado mediante Resolución Ministerial N°026 de fecha 25 de Enero del 2021, y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

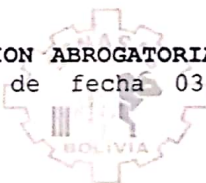
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).**- I. **APRUEBESE**, El "REAGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL" "REGENSA" V.2021, el cual consta de Nueve (9) títulos: **TITULO I** (Generalidades), **TITULO II** (Registros Sanitarios), **TITULO III** (Registro Unico Nacional de sanidad Agropecuaria), **TITULO IV** (Cuarentena Animal), **TITULO V** (Enfermedades Bajo Control Oficial), **TITULO VI** (Vigilancia Epidemiológica Veterinaria), **TITULO VII** (Movimiento Animal), **TITULO VIII** (Sanidad Acuicola), **TITULO IX** (Salud Pública Veterinaria) y Setenta y Cinco (75) anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO (AMBITO DE APLICACION).**- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio Nacional, para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

**ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).**- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día Lunes 01 de Febrero del 2021.

**ARTICULO CUARTO.- (DISPOSICION ABROGATORIA).**- Se abroga la Resolución Administrativa N°078/2019, de fecha 03 de Abril de 2019 y sus modificaciones.



**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683Sitio

web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)

Trinidad - Beni - Bolivia



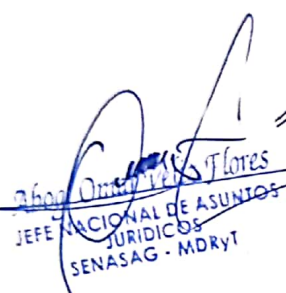
Gobierno del Estado Plurinacional de

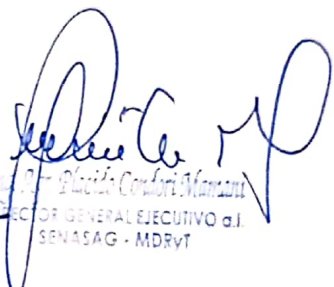
**BOLIVIA**

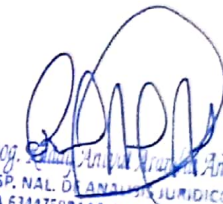
Ministerio de  
Desarrollo Rural y Tierras

**ARTICULO QUINTO. - (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO) .-** Quedan en cargados para su fiel y estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, Las Jefaturas Departamentales del **SENASAG** así como los Responsables Departamentales de Sanidad Animal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. Oscar Flores  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT

  
Ing. Gladys Condori Mamani  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO d.l.  
SENASAG - MDRYT

  
Abog. Gladys Condori Mamani  
RESP. NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
RPA 6344750RAAA-A M.L.C.A. B. 1192  
SENASAG - MDRYT



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori

Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio

web: [www.senasag.gob.bo](http://www.senasag.gob.bo)